

DECISIÓN 003
23 de Julio de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA RESUELVE SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y CUMPLE ORDEN PROFERIDA POR EL JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA CONTRA LA DECISIÓN 002 DE 2020 EN ACCION DE TUTELA PRESENTADA POR LA SEÑORA LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA N°43.721.651

LA AGENTE INTERVENTORA

JULIANA GÓMEZ MEJÍA, agente interventora del **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., CON NIT 900.364.571, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS M.I 21-495471-02., IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, CON C.C. 98.771.558, JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, CON C.C. 98.764.204** en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Auto N°460-003243 del 6 de abril de 2020 la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO**. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Juliana Gómez Mejía, identificada con cedula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante acta No.415-000447 del 12 de mayo de 2020 la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. El 14 de mayo de 2020 se publicó aviso en el diario El Espectador, en la cartelera página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la agente interventora www.gyginsolvencias.com informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a

la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

CUARTO. La suscrita Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en los correos electrónicos enlazados intervencioncorreayabogados@gyqinsolvencias.com o intervencioncorreayabogados@gmail.com con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, toda vez que debido a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio no hubo atención presencial en las instalaciones de la Intervención para la atención al público y radicación de documentos, correos electrónicos que siempre estuvieron a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

QUINTO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEXTO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se establece el procedimiento una vez decretada la toma de posesión, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, y contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, **precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.** El párrafo 2 del artículo ibidem, de igual manera aclara que los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición es calendario.

OCTAVO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 13 de junio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervendidas.aspx, en la página web <http://www.gyqinsolvencias.com> en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Espectador de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

NOVENO. La suscrita Agente Interventora también informó a los reclamantes la forma como presentar y donde serían recibidos los recursos de reposición, lo cual correspondía a través de los correos electrónicos enlazados intervencioncorreayabogados@gyqinsolvencias.com o

intervencioncorreayabogados@gmail.com, correo que siempre estuvo a disposición en el horario establecido.

DÉCIMO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 24 de mayo de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto

DUODÉCIMO. Mediante Decisión 002 de 21 de junio de 2020, se resolvieron los recursos de reposición presentados dentro del término fijado y en el horario establecido, de igual forma se informó que frente a estos no procedía ningún recurso en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

DÉCIMO TERCERO. Mediante Acción de tutela presentada por la señora LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA en contra de la Decisión 002 de 21 de junio de 2020 emitida por la Agente Interventora, el Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín – Antioquia ordenó: **“que dentro de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir una nueva decisión sobre dicho recurso, teniendo en cuenta únicamente los motivos de rechazo expuestos en la Decisión No. 001 de 13 de junio de 2020, y que fueron objeto del recurso de reposición interpuesto en contra de dicha decisión, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia”**. Negrilla y subraya fuera del texto.

II. CONSIDERACIONES

DECIMO CUARTO: Que en cumplimiento a la orden proferida por Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín – Antioquia el 16 de julio de 2020 notificada a la Agente Interventora el día 21 de julio de 2020, se procederá a estudiar y resolver de fondo el recurso de reposición presentado por el apoderado de la Señora LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA.

DÉCIMO SEXTO. Revisada nuevamente la reclamación en su integridad, así como el escrito contentivo de recurso de reposición, de cara a las motivaciones de rechazo emitidas en la decisión 001 del 13 de junio de 2020, se emite la presente decisión 003 del 23 de julio de 2020 y se motiva el estudio de la decisión de aceptación parcial sobre el recurso así:

La causal o motivo de rechazo de la solicitud presentada por el apoderado de la señora LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA conforme la decisión 001 del 13 de junio de 2020 es: **“La solicitante envía correo electrónico en donde presenta como soportes a su reclamación los siguientes documentos: 1- Solicitud debidamente autenticada mediante apoderado general, el señor Alberto León Giraldo poder otorgado mediante escritura pública N°13 del 13 de enero de 2009 con nota de vigencia del 17 de diciembre de 2019. 2- Poder especial otorgado al dr Luis Felipe Jaramillo Mesa para representación dentro del proceso. 3- Contrato de adquisición conjunta, el cual presenta incompleto por lo que es imposible proceder a su estudio. 4- 15 comprobantes de transferencia de recursos realizadas a las cuentas de los intervenidos, sin embargo, no aportó documento alguno que demuestre que la solicitante es titular de la cuenta de donde se realizaron las operaciones. 6- copias de la cedula de ciudadanía del apoderado general y la solicitante”**. Negrilla y subraya fuera del texto.

Una vez estudiado a fondo el recurso presentado por el apoderado de la solicitante, se decide que se repone la decisión de manera parcial toda vez que, los motivos de rechazo no fueron subsanados en su totalidad, si bien se presenta anexo al recurso de reposición la referencia bancaria de titularidad de cuenta de la solicitante, así mismo, se aportan 15 comprobantes de transferencia bancaria, al ser analizados cada uno de estos se observa que de la cuenta de ahorros número 02400035302 identificada y probada como propiedad de la señora LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA solo se realizó una transferencia por valor de \$2.000.000 a cuenta de los intervenidos, las transferencias restantes, esto es, las 14 transferencias más que presentó, se realizaron de la cuenta de origen N°10272468999 de la cual no se probó la titularidad en cabeza de la solicitante la señora GIRALDO ARBOLEDA, en igual sentido se adjuntó y presentó al recurso de reposición multicitado, dos contratos denominados CONTRATO DE ADQUISICION CONJUNTA con fecha del 5 de octubre de 2018 firmado por los dos intervenidos, por un valor de inversión de \$20.003.000 y un segundo contrato denominado CONTRATO DE ADQUISICION CONJUNTA con fecha 26 de julio de 2019 firmado solamente por uno de los intervenidos, por un valor de inversión de \$46.996.200 valores determinados en los contratos aportados.

Observando y estudiando en conjunto tanto a la solicitud inicial como al recurso de reposición, se observa que se declara expresamente en la solicitud de reclamación como afectado haber recibido de manos de los intervenidos a título de rendimientos por las inversiones realizadas la suma de \$13.238.000 los cuales serán descontados de conformidad con lo establecido en el Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

DECIMO SEPTIMO: Hace parte integrante de la presente decisión el anexo 1 RECURSOS ACEPTADOS decisión 003 del 23 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Agente Interventora,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar de manera parcial el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.721.651

SEGUNDO: Reconocer la calidad de afectada a la señora LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA en la suma de \$55.761.200.

TERCERO. Notificar por aviso del 23 de julio de 2020 la presente decisión, la cual se publica y podrá ser consultada en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, y en la página web <https://www.gyginsolvencias.com/>.

CUARTO: Informar de la presente decisión al Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín-Antioquia y a la señora LIDA MARÍA GIRALDO ARBOLEDA, identificada con cédula de ciudadanía N°43.721.651 en cumplimiento de lo ordenado por este.

QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Dada, en Medellín a los veintitrés (23) días de julio del 2020.

JULIANA GÓMEZ MEJÍA

Agente Interventora